

tampoco han estado prohibidas expresamente. En algunos casos estaban permitidas, al no haber prohibición legal. Otras veces estaban expresamente previstas por la ley, con condiciones y modalidades diversas.

Por un decreto de 24 de mayo de 1924, se prevén ayudas económicas a las familias que lo necesiten para la instrucción de sus hijos. En 1951, la Ley Barangé (4 de noviembre) generaliza las ayudas con lo que se abrogaba implícitamente la prohibición de las subvenciones a las escuelas privadas.

Con el advenimiento de la V República del General De Gaulle en 1958 las cosas iban a cambiar para la enseñanza libre. Se hace un nuevo replanteamiento de las relaciones de la enseñanza privada y el Estado. Se pretende superar viejas querellas, se quiere subrayar, frente a recientes totalitarismos, el espíritu liberal de la tradición francesa y, sobre todo, se quiere dar un impulso grande a la enseñanza para situar a Francia en el lugar que le corresponde como nación. En este esfuerzo educativo se necesitaba la colaboración de la enseñanza privada.

La Ley Debré, de 31 de diciembre de 1959, acepta el principio de las subvenciones a los Centros que voluntariamente hayan suscrito un contrato con el Estado. No se impone la gratuidad. Pueden seguir existiendo centros completamente libres. Pero se ofrece la posibilidad de la subvención a los centros que la deseen mediante dos fórmulas: el contrato de asociación y el contrato simple.

En el contrato de asociación para la enseñanza primaria, secundaria y técnica, el Estado paga los sueldos de los profesores y los gastos de funcionamiento en las mismas condiciones que en la enseñanza pública a cambio de un control fuerte del Estado en programas, métodos y horarios de clase.

En el contrato simple, el Estado paga los sueldos del profesorado, pero los gastos de funcionamiento y el control es más suave. Hay una mayor libertad.

Los dos tipos de contrato respetan el carácter confesional del Centro. Dice textualmente el artículo primero de la Ley:

*«En los centros privados que han firmado alguno de los contratos previstos más abajo, la enseñanza puesta en régimen de contrato está sometida al control del estado. El centro, conservando completamente su carácter propio, debe dar esta enseñanza en el respeto total de la libertad de conciencia. Todos los niños sin distinción de origen, de opinión o de creencia, deben tener acceso».*

En la defensa de la Ley ante la Asamblea nacional, el primer Ministro Debré aclaró este punto. Dijo textualmente:

*«El Estado no exige en modo alguno a los colegios privados -al menos a los de carácter confesional- que renuncien a su carácter propio. Sin exigir una conformidad, contraria a la naturaleza de las cosas y al mismo espíritu de la misión educativa..., el Estado quiere una conformidad con los principios esenciales de nuestra vida nacional, es decir, y sobre todo, con el principio de libre acceso de los niños de todas las familias y con el principio del respeto fundamental de la libertad de conciencia. No se trata de que el Estado imponga transformaciones a los centros privados. Cuando se refiere a los complementos de la educación e instrucción permanece y permanecerá como los colegios quieren. La misma instrucción básica se impartirá según el carácter del colegio. Cuando se inscribe la libertad de conciencia en un texto, no es para comenzar violándola; no es para imponer silencio a los principios fundamentales en que creen los maestros».*

Según la tesis de doctorado «Un Bilan. Dix années d'application de la loi du 31 dec. 1959», París, 1969, de Nicole Fontaine-Garnier (actualmente secretaria adjunta del Secretariado General de la Enseñanza Católica en Francia) de un total de 14.700 centros en enero de 1968 eran 11.645 los que habían suscrito algún tipo de contrato, más el simple (10.534) que el de asociación (1.111). La razón de esta preferencia por el contrato simple era el riesgo de estatificación que se veía en el contrato de asociación.



## ITALIA

### *Libertad teórica sin subvenciones*

El artículo 33 de la Constitución de 1948 del nuevo Estado republicano italiano garantiza la libertad de enseñanza en contra del monopolio escolar del Estado Fascista.

Pero esa libertad que tienen las instituciones y los particulares para abrir escuelas y centros de educación no debe suponer ninguna carga económica para el Estado (senza oneri per lo Stato).

Reciben alguna ayuda las Escuelas Maternales (Centros de Preescolar), pero solamente un octavo del total de los gastos reales por aula.

También están subvencionadas algunas escuelas elementales (de los 6 a los 10 años) que son «parificate» con las escuelas estatales. La mayoría sin embargo son privadas, sin subvenciones y sin reconocimiento inmediato legal de los estudios.

La enseñanza profesional depende en gran medida de las regiones. Estas subvencionan a los centros privados religiosos, pero son muy pocos.

## BELGICA

Principio fundamental de la Ley de 1959, que se promulga como consecuencia del pacto escolar: los padres tienen derecho a elegir para la educación de sus hijos el centro que corresponde a sus preferencias. Este derecho implica la posibilidad de encontrar a una distancia razonable la escuela deseada y además la condición de que los honorarios no impidan de hecho la entrada en esa escuela. Para respetar la libre elección de los padres el Estado está obligado:

...2. «A petición de los padres que desean una enseñanza confesional y no encuentran a una distancia razonable una escuela en la que tres cuartas partes del profesorado al menos tengan un diploma de la enseñanza confesional, a subvencionar una escuela libre confesional».

### *Subvenciones*

— Salarios de los profesores: El Estado pagará a todos los profesores de la enseñanza libre. A los profesores seculares titulados exactamente igual que a los profesores de la enseñanza oficial. El criterio es: a título igual, sueldo igual. Con los profesores religiosos se hace una distinción entre los que enseñan en las escuelas primarias, que recibirán solamente el 60 por 100 del sueldo base de un profesor secular, y los que enseñan en colegios de bachillerato que recibirán el sueldo base de un profesor secular sin los subsidios especiales de matrimonio, etc. Para los profesores sin título están previstas unas tarifas especiales.

— Gastos de funcionamiento: se conceden subvenciones anuales para los llamados gastos de funcionamiento (luz, calefacción, limpieza, administración, renovación del material, etc.) El criterio es una cantidad por alumno y año y se fija